



LA DEMOCRACIA A JUICIO

EL PAPEL DE LAS SENTENCIAS DEL TEPJF EN LAS ELECCIONES 2018



ASUNTO: SUP-REC-0214-2018 (RECURSO DE RECONSIDERACIÓN)

FECHA: 30/05/2018

PALABRAS CLAVE: selección de la candidaturas, posición en la lista, precandidatos indígenas

BOLETIN DE PRENSA: <http://portal.te.gob.mx/noticias-opinion-y-eventos/boletin/0/186/2018>

MAGISTRADO/A: JANINE M. OTÁLORA MALASSIS

VOTO PARTICULAR/CONCURRENTE: FELIPE ALFREDO FUENTES BARRERA

AMICI CURIAE: No

USO DE DERECHO EXTRANJERO/INTERNACIONAL: Si

TEST DE PROPORCIONALIDAD: No

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) revocó, por mayoría de votos, la sentencia de la Sala Regional Monterrey y, en última instancia, al candidato a diputado local del Partido Acción Nacional (PAN) por el principio de mayoría relativa por el 15 distrito electoral en Tamazunchale, San Luis Potosí. Asimismo, ordenó reponer el procedimiento de designación, para que el partido fundamente y motive la nominación.

Javier Antonio Castillo, militante del PAN e integrante del pueblo náhuatl, participó como precandidato en el proceso de selección de la candidatura a la diputación local por el Distrito XV en el Estado de San Luis Potosí. Inconforme con el lugar que le fue asignado en la lista de precandidatos que la Comisión Permanente Estatal sometió a consideración del CEN, el ciudadano presentó demandas ante el tribunal local, quien ordenó al partido modificar la prelación para colocarlo en una mejor posición. Sin embargo, la designación del CEN del candidato a diputado recayó en otra persona.

Inconforme con la designación, Javier Antonio Castillo recurrió a la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del partido político, que declaró infundados los agravios. La anterior resolución fue impugnada

ante la Sala Regional Monterrey, que confirmó la determinación del PAN. En contra de esta resolución, el actor presentó un recurso de reconsideración, argumentando, efectivamente, que el partido no cumplió con la acción afirmativa a favor de las comunidades indígenas.

Al resolver el SUP-REC-214/2018, la Sala Superior consideró fundado que la Comisión de Justicia no observó que el presidente del CEN vulneró el artículo 108 del Reglamento de Selección de Candidaturas a cargos de elección popular, porque no motivó la razón por la cual inobservó el orden de prelación de la Comisión Permanente Estatal, a pesar de que, de acuerdo con la normatividad partidista la Comisión Permanente del CEN debe pronunciarse por la primera propuesta, y en caso de ser rechazada, por la segunda, y en su caso, por la tercera.

En este sentido, la Sala Superior señaló que el pronunciamiento en ese orden amerita que se justifique por qué el partido político opta por determinada opción en contraste con las otras cuando se encuentran conteniendo precandidatos indígenas, máxime cuando se trata de distritos o municipios con alto porcentaje de población indígena. También indicó que los principios de igualdad y no discriminación, deben de permear en todos los actos que realicen los institutos políticos, y de manera reforzada en todas aquellas actuaciones decisorias en cuanto a selección de candidaturas.

Por lo anterior, el Pleno determinó revocar la designación de los candidatos a los cargos de diputados locales por el principio de mayoría relativa en el proceso electoral local 2017-2018 en San Luis Potosí. Asimismo, ordenó al Presidente o la Comisión Permanente Nacional del PAN que se pronuncien por la primera propuesta para designar al candidato a diputado local o, de decantarse por otra opción, que motiven y funden adecuadamente su decisión.

Para ayudar a revertir en el ámbito electoral la desigualdad en la representación indígena, el TEPJF vinculó al PAN para que implemente medidas afirmativas en favor de las personas indígenas para los próximos procesos de selección y designación de candidaturas a diputaciones locales en San Luis Potosí. También vinculó al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de la entidad para que realice los estudios concernientes e implemente acciones afirmativas en materia indígena para el caso de registro de candidaturas a diputaciones locales, pudiendo apoyarse en buenas prácticas.